

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166
PROCESO: V. Existencias de Unión Marital de Hecho y
Liquidación de la Sociedad Patrimonial
DEMANDANTE: Gloria Patricia Cardona Buitrago
Demandados: María del Pilar y Jorge Enrique Jaramillo Gallego
(Herederos determinados de Victoria Eugenia Jaramillo Gallego) y
Herederos Indeterminados de la misma.
RADICADO: 17174318400120220030500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, Abril tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Va a despacho del señor Juez, para revolver sobre su admisión.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO**, contra **MARÍA DEL PILAR Y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO (HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTORIA EUGENIA JARAMILLO GALLEGO) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse nuevamente a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- Se debe allegar la prueba de la calidad con que se cita a los demandados, señores **MARÍA DEL PILAR Y JORGE**

ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO, esto es, sus registros civiles de nacimiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO**, contra **MARÍA DEL PILAR Y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO (HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTORIA EUGENIA JARAMILLO GALLEGO) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA**, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ